



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 050

Radicación: 41001-31-05-002-2014-00467-01

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral de ELVER MONJE
CAMACHO en contra del MUNICIPIO DE
YAGUARÁ

En atención a la solicitud elevada el 21 de enero, por el abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL, apoderado de la parte demandada, nos permitimos informarle que mediante proveído del día 16 de diciembre de 2020, se ordenó correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días para alegar por escrito, para que una vez vencidos, se corriera por el mismo tiempo, el traslado a la parte no apelante de los alegatos de conclusión presentados por el recurrente.

El mencionado auto se notificó por estado el día 18 de diciembre de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, específicamente en el micrositio “Tribunales Superiores”, a donde se puede ingresar a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1262>

Una vez allí, se debe ubicar en el departamento del Huila, dar click en la opción “Secretaría General” y luego en “Secretaría General Tribunal Superior de Neiva”. En la página que se despliega, debe ubicar la opción “Estados”, posteriormente el año, el mes y el día, que según “Consulta de Procesos”, se notificó el auto.

Sea menester recordar que el estado de los procesos conocidos por el Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral, puede ser consultado únicamente en la página web www.ramajudicial.gov.co en la opción “Consulta de Procesos”, pues a la fecha no se encuentra habilitada otra plataforma para tal fin.

Una vez notificado por estado el auto que ordenó correr traslado, se fijó en lista el proceso por el término de un día, es decir, el 12 de enero de 2021, y a partir del día siguiente, se corrieron los cinco días de traslado a la parte apelante, es decir, los días 13, 14, 15, 18 y 19 de enero. Dicha fijación en lista también se puede observar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/124>

Para la suscrita no es de recibo que el togado haya esperado hasta el día 21 de enero, es decir, dos días después de vencido el traslado, para pronunciarse sobre las inconsistencias, pues pudo haberlo hecho la primera vez que advirtió las anomalías, esto es, el día 14 de enero según los pantallazos adjuntos. Ahora, si bien es cierto que la página web en oportunidades presenta inconvenientes, también lo es que dichas falencias no perduran, y que, de esos días, no se tiene un reporte por parte de la oficina de sistemas acerca de algún daño que imposibilitara la visita a la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

DENEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandada. Por Secretaría, remítase copia vía correo electrónico al apoderado solicitante, de los memoriales presentados por el mandatario judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e15082d746c9789736bccc53872a5c0f3d5b12e6227c452a4cd69
88ab6cd23ae**

Documento generado en 04/02/2021 11:18:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>